

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 03 JUN. 2022

REF. DESIGNACIÓN DE APOYOS, 2008-00684

Subsanada en tiempo y por haber sido presentada con el lleno de requisitos legales contenidos en la Ley 1996 de 2019 en consonancia con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR, la demandada de Designación de Apoyos instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAÚL ALFREDO CASTELLANOS MEDINA.
2. Dar a la presente actuación el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 36 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con el artículo 577 y s.s. del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos al Procurador Judicial del Ministerios Público adscrito al Despacho, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 579 del C.G. del P.
4. La Trabajadora Social del Juzgado realice visita social en el lugar donde se encuentre el señor RAÚL ALFREDO CASTELLANOS MEDINA donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para su cuidado y garantía de sus derechos, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.
5. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor RAÚL ALFREDO CASTELLANOS MEDINA a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiese a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

6. Como en el escrito de la demanda de la referencia se cita a las personas de apoyo, de conformidad con el numeral 6º del artículo 586 del C.G. del P., modificado por el artículo 36 de la Ley 1996 de 2020, se ordena notificar a los señores LUZ MARINA CASTELLANOS MEDINAS y NILSON JAHIR CASTELLANOS BOLAÑOS, en los términos y para los fines del artículo 291 y 292 del C.G. del P. o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7. Reconocer personería al Dr. John Mario Quintero Páramo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Por secretaría comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de ponerlos en conocimiento de este nuevo trámite de Jurisdicción Voluntaria a efectos de que dicha dependencia se sirva abonarlo a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Oficiese.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez